



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**  
[iprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2017-00062

DEMANDANTE: NOHORA GONGORA MEJÍA Y OTROS

DEMANDADOS: JOSÉ ALCIRO URQUIJO Y OTROS

Guataquí, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso en términos de ejecutoria respecto del auto que designa curador ad-litem para que represente al señor RODOLFO SERRANO MONROY, y toda vez que revisadas las diligencias realizadas al interior del mismo se observa por parte de este Despacho que no se ha designado curador ad-litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se procede a realizarse adición al auto anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 287 inciso 3° del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

ADICIÓNENSE al auto anterior que la designación de la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES identificada con cedula de ciudadanía número 23.561.554 de El Cocuy y T.P No. 215517 del C.S de la J., como curadora ad-litem, no será únicamente para para que represente al señor RODOLFO SERRANO MONROY, sino también a las demás personas que se crean con derecho intervenir en el proceso de la referencia, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS**